RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/040/2015

ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO MUNICIPAL

ELECTORAL DE TEMIXCO DEL INSTITUTO

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos a dieciocho de abril de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión promovido por el Partido Político MORENA, por conducto de su representante ciudadano Ricardo Popoca González, ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco en contra "La Resolución de procedencia de registro de la fórmula de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Temixco, estado de Morelos, particularmente de regidores, por parte del Partido Revolucionario Institucional, aprobada en sesión ordinaria iniciada el día 23 de marzo y concluida mediante sesión permanente el día 03 de abril del presente año (2015), dictada por el Consejo Electoral Municipal (sic), del municipio de Temixco, Estado de Morelos". y

R E S U L T A N D O

1. De la instrumental pública de actuaciones, consistente en el expediente del recurso de revisión radicado bajo el número IMPEPAC/REV/040/2015, obran las constancias en relación a los antecedentes del presente medio de impugnación y de las cuales se advierte lo siguiente:

2. El pasado veintitrés de marzo del año que transcurre, el Consejo Municipal de Temixco, aprobó declarar dicho sesión como sesión permanente, declarando un receso para reanudar la sesión el veinticuatro de marzo, posteriormente para el día veinticinco de marzo, veintiocho de marzo, treinta de marzo, treinta y uno de marzo y concluyendo el tres de abril de dos mil quince.

3.- En sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de referencia reanudada el veintiocho de marzo del año que transcurre, encontrándose presentes los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Morelos MORENA, y Encuentro Social, se determinó lo que a continuación se transcribe: *"...LOS ACUERDOS QUE SEAN VOTADOS POR ESTE CONSEJO, FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN Y SE FIRMARÁN AL TÉRMINO DE LA MISMA, EN TAL VIRTUD ME PERMITO DAR LECTURA AL ACUERDO RELATIVO AL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", UNA VEZ QUE HA SIDO LEÍDO EL ACUERDO, SE HACE CONSTAR QUE EL MISMO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 10:12 HORAS DEL DÍA 28 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE."*.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. El Consejo Estatal Electoral es competente para resolver el recurso de revisión que nos ocupa en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El presente medio de impugnación fue interpuesto por el representante del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal Electoral, quienes tienes reconocida su personería ante

éste órgano comicial, en términos de lo dispuesto por el dispositivo 323 del Código Electoral de la materia en el ámbito local.

3. IMPROCEDENCIA. Se precisa que el término de cuatro días para interponer el recurso de revisión, previsto por el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, transcurrió del día veintiocho de marzo del año dos mil quince, al día primero de abril del año dos mil quince, lo anterior toda vez que con fecha 28 de marzo el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos aprobó el acto impugnado.

Atendiendo a lo anterior se advierte que el Partido Político MORENA, por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral respectivamente, interpusieron el recurso de revisión materia de la presente resolución, el día siete de abril del año en curso; a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos en contra de:

"....La Resolución de procedencia de registro de la fórmula de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Temixco, estado de Morelos, particularmente de regidores, por parte del Partido Revolucionario Institucional, aprobada en sesión ordinaria iniciada el día 23 de marzo y concluida mediante sesión permanente el día 03 de abril del presente año (2015), dictada por el Consejo Electoral Municipal (sic), del municipio de Temixco, Estado de Morelos"; con objeto de impugnar:

a) El registro del C. Ofelia Vallejo Suarez como Síndico propietario del municipio de Temixco
b) El registro del C. Olga Álvarez Álvarez como Síndico suplente del municipio de Temixco.
c) El registro del C. Margarita Irazoque Flores como sexta regidora propietario del municipio de Temixco.
d) El registro del C. Leticia López Jiménez como sexta regidora suplente del municipio de Temixco

Es dable señalar que para éste órgano comicial tiene la convicción que el instituto político recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado, el mismo día de su emisión, es decir el mismo día veintiocho de marzo del año en cuerdo, toda vez que del acta de la sesión permanente iniciada el veintitrés de marzo y concluida el tres de abril del año que transcurre, se desprende que el representante del Partido Político MORENA estuvo presente al día de la aprobación del acuerdo referido que es aprobado el día 28 de marzo estando presente el representante del Partido Político MORENA, fecha en que se conoció el acto impugnado, tal y como consta en el acta de sesión permanente levantada el día 28 de marzo del presente año.

Motivo por el cual el término de cuatro días, previsto por el artículo 328 del Código Electoral en el ámbito local, dio inicio el 28 de marzo y concluyó el primero de abril del año que transcurre, sin que durante éste plazo fuera interpuesto recurso alguno, ya que fue hasta el día siete de abril de la anualidad en que el Partido Político MORENA presentó el recurso de revisión.

Lo anterior debido a que Los recursos de revisión deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne, en este caso como se ha advertido el Partido Político MORENA tuvo conocimiento de la resolución materia en el día de la aprobación de dicho acuerdo el mismo día veintiocho de marzo del año que transcurre, y como antes ya ha sido referido fue interpuesto el día siete de abril del año en curso.

Por lo tanto, se advierte que el presente medio de impugnación fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 360, fracción IV, que estipula lo siguiente:

> *"Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando, sean presentados fuera de los plazos que señala el código local vigente"*.

Conforme a lo razonado, resulta inconcuso que la demanda del presente recurso no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por los promoventes, dado que, como se ha analizado, se extinguió el ejercicio de acción al no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la presentación del medio de impugnación que nos ocupa.

Por último, respecto al escrito de tercero interesado, promovido por PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por conducto de MARISOL RIVERA NAVA en su carácter de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, dígaseles que estén a lo acordado en el numeral que antecede.

En tal virtud, este Consejo Estatal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 334 del Código Electoral local, determina desechar por notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Partido Político MORENA, en contra del acuerdo "….La Resolución de procedencia de registro de la fórmula de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Temixco, estado de Morelos, particularmente de regidores, por parte del Partido Revolucionario Institucional, aprobada en sesión ordinaria iniciada el día 23 de marzo y concluida mediante sesión permanente el día 03 de abril del presente año (2015), dictada por el Consejo Electoral Municipal (sic), del municipio de Temixco, Estado de Morelos…"., toda vez que fue presentado de manera extemporánea, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 360, fracción IV, en correlación con el precepto 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

R E S U E L V E

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el mismo.

SEGUNDO. Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Partido Político MORENA el día siete de abril del año en curso, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Se confirma la el acuerdo IMPEPAC/CME/006/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, así como lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO. Notifíquese al representante del Partido Político MORENA ante el Consejo Estatal Electoral y a los terceros interesados en el domicilio proporcionado para tal efecto.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil quince, por unanimidad; siendo las veintidós horas con cincuenta y seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ANGEL DAVID HIDALGO OCAMPO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO

MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"